

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 27ª reunión del Comité de Fauna y
de la 21ª reunión del Comité de Flora
Veracruz (México), 2-3 de mayo de 2014

Cumplimiento y observancia

EXAMEN DE LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES (DECISIÓN 16.45)

1. El presente documento ha sido preparado por la Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre requisitos especiales de presentación de informes¹, en consulta con la Secretaría.)

Antecedentes

2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 16.45 sobre el *Examen de los requisitos de presentación de informes, que dice:*

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

16.45 *Los Comités de Fauna y de Flora, con la asistencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre requisitos especiales de presentación de informes, deberán llevar a cabo las siguientes acciones en su 27ª reunión (AC27) y su 21ª reunión (PC21), respectivamente:*

- a) *examinar los requisitos especiales de presentación de informes identificados por el Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes del Comité Permanente que tengan relación con los animales y las plantas, respectivamente;*
- b) *evaluar si alguno de estos requisitos especiales de presentación de informes son todavía actuales y válidos, o si están desactualizados o son de otra manera innecesarios y puede considerarse su supresión; y*
- c) *asesorar al Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes del Comité Permanente sobre los resultados del examen y las evaluaciones mencionadas en los párrafos a) y b) anteriores, de manera oportuna, de forma que pueda proporcionar un informe compaginado sobre requisitos válidos a la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65).*

Otras tres decisiones sobre el mismo tema se dirigieron a las Partes (Decisión 16.43), el Comité Permanente (Decisión 16.44) y la Secretaría (Decisión 16.46), respectivamente.

1. *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

3. El Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre requisitos especiales de presentación de informes ha llevado a cabo un examen plurianual de los requisitos de presentación de informes acordado por las Partes en la CITES. Los pormenores de la labor realizada hasta la fecha se han presentado en la 61ª reunión del Comité (SC61, Ginebra, agosto de 2011), en el documento SC61 Doc. 24; en la 62ª reunión del Comité Permanente (SC62, Ginebra, julio de 2012), en el documento SC62 Doc. 24.2; y en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, en el documento CoP16 Doc. 30.
4. A fin de facilitar su examen, el grupo de trabajo preparó una hoja de cálculo de los requisitos de presentación de informes, con la intención de que sirviese como recurso para dar al grupo una idea del número de solicitudes de información recibidas de las Partes e ilustrar los tipos de solicitudes especiales de presentación de informes que se han presentado a lo largo de los años.
5. El grupo de trabajo formuló recomendaciones en el párrafo 40 del documento SC62 Doc. 24.2 para hacer que los Comités de Fauna y de Flora participen en evaluar si alguno de esos requisitos de presentación de informes siguen siendo de actualidad y válidos, o si por el contrario son obsoletos o innecesarios y puede considerarse su supresión. En su 62ª reunión, el Comité Permanente acordó² esas recomendaciones, señalando la necesidad de evitar la imposición de cargas adicionales a las Partes y la Secretaría. Las repercusiones de esto consisten en reducir el número de requisitos de presentación de informes al mínimo necesario, y no retener requisitos de presentación de informes que impongan cargas innecesarias. En el Anexo 4 al documento CoP16 Doc. 30 se incluyeron proyectos de decisión para dar curso a las recomendaciones y otras tareas, lo que condujo a que la Conferencia de las Partes adoptase la Decisión 16.45.
6. Tras la CoP16, la hoja de cálculo de los requisitos de presentación de informes fue examinada por el Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes para incorporar los nuevos requisitos dimanantes de las deliberaciones en la CoP16. A tenor de un análisis de los 57 requisitos de presentación de informes identificados, se sugiere que 18 podrían ser examinados por el Comité de Fauna, nueve por el Comité de Flora y 47 por el Comité Permanente. Para algunos de los requisitos es necesario solicitar a más de un Comité que proceda a su examen, según la importancia del asunto de que se trate. Las cifras expuestas en este párrafo son ligeramente diferentes de las indicadas en el párrafo 20 del documento CoP16 Doc. 30, dado que se ha determinado que algunos requisitos ya no son válidos, y se han realizado nuevas tareas desde la CoP16. En el Anexo 1 se presenta un cuadro en el que se enumeran los requisitos de presentación de informes que han de examinarse, así como el Comité o los Comités que deberían examinarlos.
7. Durante su labor, el grupo de trabajo ha seguido el enunciado siguiente contenido en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16):

RECONOCE que la Conferencia de las Partes puede solicitar que las Partes presenten informes especiales no exigidos por la Convención, si se necesita información adicional que no puede recabarse por conducto de los informes nacionales solicitados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 b) del Artículo VIII de la Convención;

RECONOCE que la Conferencia de las Partes, cuando solicita informes especiales, debería considerar que los mismos sean limitados en el tiempo cuando ello fuera apropiado, a fin de evitar la posibilidad de aumentar innecesariamente la carga de producir informes;

8. El grupo también se ha guiado por el siguiente enunciado contenido en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP15) bajo RECOMIENDA que:
 - d) *cuando redacte resoluciones y decisiones que exigen la recopilación de información, una Parte considere si esa información puede recabarse por conducto de un informe anual o bienal, o si es necesario un informe especial, y en general vele por mantener al mínimo la carga que representa la presentación de informes;*

Recomendaciones

9. Se recomienda que los Comités de Fauna y de Flora examinen cada uno de los requisitos de presentación de informes identificados en el Anexo 1, como si les fuesen pertinentes (y otros si

² Punto 24.2 en el Resumen Ejecutivo 5 de la SC62; disponible en <http://www.cites.org/eng/com/sc/62/sum/index.php>

consideran también que son pertinentes para los mandatos de los Comités de Fauna y de Flora) e indiquen en la última columna del Anexo 1 si el requisito:

- a) sigue siendo actual y válido, u;
 - b) obsoleto o innecesario y, por ende, ya no es necesario.
10. El examen solicitado en el párrafo 9 *supra* ayudará el Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes a presentar un informe en la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65, Ginebra, julio de 2014). El informe del grupo de trabajo a la SC65 abarcará también otros aspectos del mandato del grupo, inclusive propuestas para agilizar los informes anuales y de aplicación, y para que se ajusten de forma más estrecha con la Visión Estratégica de la CITES.

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES, Y SI DEBERÍAN SER REVISADOS POR EL COMITÉ PERMANENTE, EL COMITÉ DE FAUNA O EL COMITÉ DE FLORA

No. de requisito - es el número del requisito de presentación de informes en la hoja de cálculo preparada por el Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes, y se incluye para permitir la referencia cruzada con la hoja de cálculo, que constituye la versión original de esta información. Si desea tener acceso a la hoja de cálculo actual se recomienda que se pongan en contacto con la Presidencia del grupo de trabajo a través de la Secretaría.

SC = Comité Permanente, AC = Comité de Fauna, PC = Comité de Flora. Un '1' en cualquiera de esas columnas indica que el comité relevante debería examinar el requisito y formular comentarios sobre si sigue siendo válido o no.

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
1	Informes anuales y bienales	Texto extraído de la Res. Conf. 11.17 (Rev. CoP16): INSTA a todas las Partes a que presenten los informes anuales exigidos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 a) del Artículo VIII a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al que corresponde, de conformidad con la versión más reciente de las <i>Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES</i> distribuida por la Secretaría, la cuales pueden haber sido enmendadas con la aprobación del Comité Permanente; INSTA a todas las Partes a que presenten sus informes solicitados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 b) del Artículo VIII un año antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, comenzando con la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes y de conformidad con el <i>formato de informe</i> distribuido por la Secretaría, que puede ser enmendado periódicamente por la Secretaría de acuerdo con el Comité Permanente;	Artículo VIII, párrafo 7 Res. Conf. 11.17 (Rev. CoP16) Res. Conf. 4.6 (Rev. CoP16) Notificación a las Partes 2011/019 Notificación a las Partes 2006/005 Notificación a las Partes 2005/035	1. Esencial	1			Alteración en los informes anuales y de aplicación mediante alteraciones en la Res. Conf. 11.17 en la CoP16. AC/PC=
13	Programa de legislación nacional	Texto extraído de la Res. Conf.8.4 (Rev. CoP15): INSTA a todas las Partes que no hayan adoptado medidas apropiadas para la aplicación eficaz de la Convención, a que lo hagan y a que informen a la Secretaría en el momento de hacerlo	Res. Conf. 8.4 (Rev. CoP15)	1. Esencial	1			Información administrativa – consultar si puede ser sustituido por un nuevo proceso en el sitio web (sistema de gestión de contenido) AC/PC=

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
11	Cría en granjas	La Parte interesada presente a la Secretaría informes anuales sobre todos los aspectos pertinentes de cada establecimiento de cría en granjas aprobado, incluyendo lo siguiente: i) la situación de la población silvestre de que se trate establecida mediante la supervisión a una frecuencia apropiada y con suficiente precisión para poder reconocer los cambios en el tamaño y la estructura de la población ocasionados por la cría en granjas; ii) el número de especímenes (huevos, juveniles o adultos) capturados anualmente en la naturaleza y el porcentaje de esas capturas utilizadas para abastecer los establecimientos de cría en granjas; y iii) los pormenores de los niveles de producción anual, los tipos de productos y la cantidad producida para la exportación;	Res. Conf. 11.16 (Rev. CoP15)	1. Esencial	1	1		¿Aún se requiere? AC/PC=
34	Reservas	Dentro del plazo de 90 días previsto en el subpárrafo c) del párrafo 1 o subpárrafo l) del párrafo 2 de este Artículo, cualquier Parte podrá formular una reserva a esa enmienda mediante notificación por escrito al Gobierno Depositario. Hasta que retire su reserva, la Parte será considerada como Estado no Parte en la presente Convención respecto del comercio en la especie respectiva.	Artículo XV.3 Res. Conf. 9.25 (Rev. CoP16)	1. Esencial	1			Mantener AC/PC=
2	Respuestas a las solicitudes de la Secretaría	Las funciones de la Secretaría serán estudiar los informes de las Partes y solicitar a éstas cualquier información adicional que a ese respecto fuere necesaria para asegurar la aplicación de la presente Convención	Artículo XII, párrafo 2(d)	1. Esencial	1			Mantener AC/PC=
52	Producción de madera de agar artificial	RECOMIENDA que los países de exportación establezcan un sistema de registro de los exportadores que exportan aceite de madera de agar puro o mezclado. Los países exportadores deberían comunicar a la Secretaría muestras de las etiquetas utilizadas y una lista de los exportadores pertinentes. A continuación, esa información debería ser comunicada a las Partes mediante una notificación	Res Conf. 16.10	2. Aplicación	1			Mantener AC/PC=

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
18	Empresas de procesado/reempaqueado de caviar	RECOMIENDA, en relación con la reglamentación del comercio de productos de esturión, que cada Parte importadora, exportadora o reexportadora establezca, en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, un sistema de registro para las centrales de elaboración de caviar, incluidas las explotaciones de acuicultura, y las empresas de reempaqueado en su territorio, y facilite a la Secretaría la lista de estas instalaciones y sus códigos de registro oficiales. Esta lista debería actualizarse cuando ocurran cambios, que deberían comunicarse a la Secretaría sin demora. La Secretaría debería distribuir esa información mediante una Notificación a las Partes y e incluirla en su registro en el sitio web de la CITES	Res. Conf. 12.7 (Rev. CoP16)	2. Aplicación	1			SC debe examinar, el requisito sigue siendo probablemente válido. ¿Cubre otros productos de esturión y peces espátula? AC/PC=
39	Cumplimiento	Texto extraído de la Res. Conf. 11.3 (Rev. CoP16): Recomienda que cuando en aplicación del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, la Secretaría solicite información sobre posibles cuestiones de observancia, las Partes respondan en un plazo de un mes o, si esto no es posible, acusen recepción en el término de un mes, indicando la fecha, aunque sea aproximada, en la cual estiman poder ofrecer la información solicitada	Artículo XIII Res. Conf. 14.3 Res. Conf. 11.3 (Rev. CoP16)	2. Aplicación	1			Mantener AC/PC=
31	Autoridades de observancia	Las Partes, con carácter urgente, comuniquen a la Secretaría detalles sobre los puntos de contacto de sus organismos nacionales de observancia competentes encargadas de la investigación del comercio ilícito de fauna y flora silvestres	Res. Conf. 11.3 (Rev. CoP16)	2. Aplicación	1			Información administrativa – consultar si puede ser sustituido por un nuevo proceso en el sitio web (sistema de gestión de contenido) AC/PC=
42	Cupos de exportación	De conformidad con la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15), las Partes deberían informar a la Secretaría CITES sobre sus cupos de exportación establecidos nacionalmente, así como sobre las revisiones de esos cupos. Esta información puede proporcionarse en cualquier momento, pero en la medida de lo posible, debería comunicarse al menos 30 días antes del comienzo del periodo al que se aplica el cupo de exportación	Res. Conf. 14.7 (Rev. CoP15)	2. Aplicación	1	1	1	Mantener AC/PC=
58	Introducción procedente del mar: fletamento	Las Partes que se aprovechen de las disposiciones sobre los acuerdos de fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) deberían proporcionar oportunamente toda la información que les solicite la Secretaría, a fin de preparar su informe sobre esta	Decisión 16.49	2. Aplicación	1			Mantener AC/PC=

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
		cuestión para presentarlo a las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente						
33	Permisos perdidos	Si un permiso o certificado ha sido anulado, perdido, robado o destruido, la Autoridad Administrativa que lo haya expedido informe inmediatamente a la Autoridad Administrativa del país de destino, así como a la Secretaría, sobre los envíos comerciales	Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP16)	2. Aplicación	1			Consultar si se necesita. AC/PC=
30	Autoridades Administrativas y Científicas	Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado comunicará al Gobierno Depositario el nombre y la dirección de la Autoridad Administrativa autorizada para comunicarse con las otras Partes y con la Secretaría. Cualquier cambio en las designaciones o autorizaciones previstas en el presente Artículo, será comunicado a la Secretaría por la Parte correspondiente, con el fin de que sea transmitido a todas las demás Partes.	Artículo IX	2. Aplicación	1			Información administrativa – consultar si puede ser sustituido por un nuevo proceso en el sitio web (sistema de gestión de contenido) AC/PC=
4	Marcado de animales vivos	(b) a la Autoridad Administrativa de cada Parte que comunique a todos los fabricantes de implantes de microfichas y equipo conexo conocidos en su territorio la presente resolución, instándoles a que hagan todo lo posible para producir equipo compatible que pueda utilizarse universalmente y solicite información sobre sus productos que se ajusten a las necesidades de la CITES, e informe a la Secretaría al respecto, para que lo comunique a las Partes; y c) al Comité de Fauna que siga de cerca la evolución de la tecnología de implantes de microfichas y las técnicas de aplicación y asesore a la Secretaría sobre el particular, para que ésta mantenga informadas a las Partes	Res. Conf. 8.13 (Rev.)	2. Aplicación	1	1		¿Puede suprimirse? AC/PC=
54	Leyes nacionales para la aplicación	Antes de la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66), las Partes cuya legislación está en la Categoría 2 ó 3 en el marco del proyecto de legislación nacional y que han sido Partes en la Convención	Decisión 16.33	2. Aplicación	1			Mantener; vincular elementos de 16.33 y

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
	de la Convención	durante más de cinco años en marzo de 2013 deberían someter a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, las medidas apropiadas que han adoptado para la aplicación efectiva de la Convención						16.34 AC/PC=
55	Leyes nacionales para la aplicación de la Convención	En el caso de que una Parte concernida por la Decisión 16.33, que ha sido Parte durante menos de 20 años, no haya adoptado las medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención debido a circunstancias excepcionales, esa Parte debería comunicar por escrito a la Secretaría esas circunstancias excepcionales antes de la 66ª reunión del Comité Permanente	Decisión 16.34	2. Aplicación	1			Mantener; vincular elementos de 16.33 y 16.34 AC/PC=
38	Viveros	las Autoridades Administrativas que deseen registrar viveros comerciales que reproduzcan artificialmente especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines de exportación, comunicarán a la Secretaría, para que incluya en su registro, toda la información que resulte necesaria para obtener y mantener el registro de un vivero	Res. Conf. 9.19 (Rev. CoP15)	2. Aplicación			1	Consultar si se necesita. AC/PC=
40	Artículos personales y bienes del hogar	Texto extraído de la Notificación a las Partes 2006/041: En la Notificación a las Partes No. 2005/016, de 22 de marzo de 2005, sobre información específica sobre las Partes, la Secretaría recuerda a las Partes la necesidad de que le informen sobre si necesitan permisos de exportación para el movimiento de artículos personales de especies del Apéndice II. La Secretaría insta a las Partes que no lo han hecho aún a que presenten información sobre su legislación o práctica respecto de los artículos personales y bienes del hogar.	Artículo VII párrafo 3 Notificación a las Partes 2006/041	2. Aplicación	1			Información administrativa – consultar si puede ser sustituido por un nuevo proceso en el sitio web (sistema de gestión de contenido) AC/PC=
41	Animales vivos de propiedad privada	Las Partes mantengan registro del número de cada certificado de propiedad expedido en virtud de la presente resolución y, si es posible, incluyan los números de los certificados y los nombres científicos de las especies de que se trate en sus informes anuales.	Res. Conf. 10.20	2. Aplicación	1			SC debe examinar si se necesita esta información. AC/PC=

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
9	Plantas	Recomienda que las Partes establezcan y mantengan una coordinación adecuada con las organizaciones nacionales encargadas del comercio de especies vegetales para informarlas acerca de todos los aspectos de la aplicación de la Convención a esas especies y para comunicar a la Secretaría los problemas concretos de aplicación que planteen esas organizaciones nacionales, para su examen por el Comité de Flora	Res. Conf. 11.11 (Rev. CoP15)	2. Aplicación			1	Consultar si se necesita. AC/PC=
7	Informes regionales	RESUELVE que las funciones de los miembros elegidos por las regiones de los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son las siguientes: los miembros deberían presentar un informe escrito sobre el periodo precedente a cada reunión del Comité;	Res. Conf. 11.1 (Rev. CoP16); Véase AC Doc.25 6.7	2. Aplicación	1	1	1	No está claro si los informes regionales tienen la intención de ser un resumen de las actividades de los representantes regionales o de las Partes en la región. Se requiere más claridad. Véase AC Doc. 25 6.7. AC/PC=
36	Operaciones registradas	La Autoridad Administrativa facilitará a la Secretaría toda la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción en el registro de cada establecimiento de cría en cautividad como se estipula en el Anexo 1.	Res. Conf. 12.10 (Rev. CoP15)	2. Aplicación	1	1	1	Mantener AC/PC=
37	Instituciones científicas registradas	Texto extraído de la Res. Conf. 11.15: Cada Autoridad Administrativa debería comunicar a la Secretaría, a la brevedad posible, los nombres y direcciones de aquellas instituciones científicas registradas siguiendo este procedimiento, y la Secretaría debería transmitir esa información a todas las Partes sin demora.	Artículo VII, párrafo 6 Conf. Res 11.15	2. Aplicación	1	1	1	Información administrativa – consultar si puede ser sustituido por un nuevo proceso en el sitio web (sistema de gestión de contenido) AC/PC=
57	Requisitos de presentación de informes	Las Partes deberían: a) presentar el informe para el periodo 2013-2014 utilizando el formato normalizado acordado en la 65a reunión del Comité Permanente (SC65) para la presentación de informes, en virtud de las disposiciones del párrafo 7 (b) del Artículo VIII de la Convención; y b) presentar un informe especial al 30 de junio de 2014, utilizando el formato proporcionado por la Secretaría, que provea información estadística para el año calendario 2013 sobre: medidas administrativas (por ejemplo, multas, prohibiciones, suspensiones)	Decisión 16.43	2. Aplicación	1			Mantener AC/PC=

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
		impuestas por infracciones relacionadas con la CITES; decomisos importantes, confiscaciones e incautaciones de especímenes CITES; procesos penales y otras acciones judiciales; y disposición de especímenes confiscados.						
32	Documentos tipo	Las Partes que no lo hayan hecho aún, notifiquen a la Secretaría los nombres de las personas facultadas para firmar los permisos y certificados, así como tres muestras de sus firmas, y todas las Partes comuniquen, a más tardar un mes después de introducir cualquier cambio en ese sentido, los nombres de las personas que se hayan añadido a la lista de personas facultadas para firmar, así como los de las personas cuya firma carezca de fuerza legal, y la fecha en que los cambios se hicieron efectivos. Cualquier Parte que utilice certificados fitosanitarios como certificados de reproducción artificial informe a la Secretaría y remita copias de los certificados, estampillas, sellos, etc., que se utilicen. Las Partes remitan a la Secretaría copias de los permisos, electrónicos y en papel, expedidos para especies sujetas a cupos si así lo solicita la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente o la Secretaría.	Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP16)	2. Aplicación	1			Mantener AC/PC=
10	Instituciones científicas	Texto extraído de la Res. Conf. 11.15: Cada Autoridad Administrativa debería comunicar a la Secretaría, a la brevedad posible, los nombres y direcciones de aquellas instituciones científicas registradas siguiendo este procedimiento, y la Secretaría debería transmitir esa información a todas las Partes sin demora.	Res. Conf. 11.15 (Rev. CoP12)	2. Aplicación	1	1	1	Información administrativa – consultar si puede ser sustituido por un nuevo proceso en el sitio web (sistema de gestión de contenido) AC/PC=
3	Medidas internas más estrictas	Texto extraído de la Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP16): Cada Parte informe a las demás Partes, directamente o por conducto de la Secretaría, sobre toda medida interna más estricta que haya adoptado con arreglo al párrafo 1 a) del Artículo XIV de la Convención, y que, cuando una Parte haya sido informada de ello, se abstenga de expedir permisos y certificados que no se ajusten a esas medidas;	Artículo 14, párrafo 1 Res. Conf. 4.22 Res Conf 6.7? Res Conf 12.3 (Rev CoP16)	2. Aplicación	1			Información administrativa – consultar si puede ser sustituido por un nuevo proceso en el sitio web (sistema de gestión de contenido) AC/PC=

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
49	Comercio electrónico	Se insta a las Partes a: a) comunicar información a la Secretaría de la CITES sobre las prácticas más idóneas y los sitios Web que observan códigos de conducta para publicarla en el sitio Web de la CITES; b) publicar los resultados de la investigación científica sobre las correlaciones existentes entre la utilización de Internet y la tasa de delitos cometidos contra la vida silvestre, y compartir esos resultados con la Secretaría de la CITES; c) evaluar el alcance y las tendencias del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se lleva a cabo a través de Internet y comunicar esa información a la Secretaría para su análisis; y d) comunicar a la Secretaría de la CITES información que permita analizar cualquier cambio que se haya observado en las rutas comerciales y los métodos de envío, como resultado de la mayor utilización de Internet para promover el comercio de especies silvestres.	Decisión 15.57	3. Trabajo en curso	1			Mantener AC/PC=
12	Examen del comercio significativo	La Secretaría, antes de los 30 días después de una reunión del Comité de Fauna o de Flora en que se seleccionen las especies, comunicará a los Estados del área de distribución las especies seleccionadas, explicando los motivos por los que se ha seleccionado y solicitando comentarios sobre los posibles problemas en la aplicación del Artículo IV detectados por el Comité. Los Estados del área de distribución dispondrán de 60 días para enviar su respuesta; la Secretaría comunicará al Comité de Fauna o de Flora la respuesta de los Estados del área de distribución concernidos, incluyendo cualquier otra información pertinente	Res. Conf. 12.8 (Rev. CoP13)	3. Trabajo en curso	1	1	1	Mantener (no es un requisito para todas las Partes) AC/PC=
43	Comerciantes condenados	Las Partes informen a la Secretaría, según proceda, acerca de comerciantes ilegales condenados y delincuentes reincidentes	Res. Conf. 11.3 (Rev. CoP16)	4. Observancia	1			Se necesita aclarar lo que se requiere (en comparación con lo que podría ir por vías seguras). AC/PC=

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
8	Incautaciones importantes	Las Partes faciliten a la Secretaría información pormenorizada sobre casos significativos de comercio ilícito	Res. Conf. 11.3 (Rev. CoP16) Notificación a las Partes 2009/028	4. Observancia	1			Datos que ayuden a las autoridades de observancia como las alertas pueden expedirse para otras Partes. ¿Qué se entiende por importante? Hay numerosas vías a través de las que puede transmitirse esta información. Posibles revisiones de los informes anuales/de aplicación mediante otra labor del WG SRR. AC/PC=
27	Tortugas	Al parecer se registra cierto comercio de especímenes de esta especie en algunos países. La Autoridad Administrativa CITES de Madagascar ha indicado a la Secretaría que no ha expedido ningún permiso de exportación para autorizar la exportación de especímenes de esta especie con fines comerciales, aunque si lo ha hecho para autorizar la exportación con fines científicos. Habida cuenta de lo precedente, la Secretaría recomienda que se investigue cualquier comercio de esta especie y se informe de ello a la Secretaría.	Notificación a las Partes 2004/44	4. Observancia		1		La Secretaría debe comprobar si Madagascar sigue considerando esto como un requisito. AC/PC=
78	Taxa que producen madera de agar	El Comité de Flora deberá supervisar la puesta en práctica de la Resolución Conf. 16.10, (<i>Aplicación de la Convención para los taxa que producen madera de agar</i>), a fin de evaluar cualquier posible impacto en materia de conservación para la supervivencia a largo plazo de las especies que producen madera de agar y los posibles problemas que dimanen de su aplicación, e informar sobre esas cuestiones en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.	Decisión 16.157	5. Especies			1	Saber si es un requisito de presentación de informes depende de como se aplique la decisión. AC/PC=

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
59	Grandes felinos asiáticos	<p>Decisión 16.68</p> <p>Se alienta a todas las Partes, particularmente a los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I, a:</p> <p>a) apoyar las actividades que se deben realizar en cumplimiento del párrafo c) de la Decisión 16.70, a fin de permitir a la Secretaría que prepare un informe con conclusiones y recomendaciones, inclusive presentando informes sobre la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) (Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I), para presentarlo en la 65ª reunión del Comité Permanente; y</p> <p>b) aportar información sobre los incidentes de caza furtiva y comercio ilícito de todas las especies de grandes felinos asiáticos, inclusive sus partes y derivados, que permita la recopilación de un informe para la comunidad encargada de la aplicación de la ley, en cumplimiento del párrafo d) de la Decisión 16.70.</p> <p>Resolución Conf.12.5 (Rev. CoP16)</p> <p>INSTA:</p> <p>d) a todos los Estados del área de distribución, a que apliquen medidas para el registro de información relativa al comercio ilícito de grandes felinos asiáticos y compartan esta información con otras entidades, según proceda, para garantizar las investigaciones y la observancia coordinadas;</p> <p>ENCARGA a la Secretaría que:</p> <p>a) presente al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes un informe sobre la situación de los grandes felinos asiáticos en el medio silvestre, su conservación y los controles del comercio establecidos por las Partes, utilizando información facilitada por los Estados del área de distribución sobre las medidas adoptadas para cumplir esta Resolución y las Decisiones pertinentes conexas, así como cualquier otra información pertinente facilitada por los países afectados</p>	<p>Res. Conf. 12.5 (Rev. Cop16)</p> <p>Decisión 16.68</p>	5. Especies	1			<p>Mantener – véase el texto de la Decisión 16.68 a y b, referencia cruzada a la Res. Conf. 12.5</p> <p>AC/PC=</p>
16	Cetáceos	<p>INSTA a todos los países interesados a que presenten a la Secretaría de la CITES cualquier información pertinente para sus inventarios de partes y derivados de ballena y para el examen de productos de ballena desconocidos, para su difusión por la Secretaría a las Partes interesadas que lo soliciten</p>	<p>Res. Conf. 11.4 (Rev. CoP12)</p>	5. Especies	1			<p>Consultar si se necesita.</p> <p>AC/PC=</p>

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
15	Elefantes	<p>En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante INSTA a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para e) mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente;</p> <p>En lo que respecta a los cupos para el comercio de marfil en bruto como parte de los trofeos de caza de elefante RECOMIENDA que b) cada cupo de exportación para el año civil siguiente (1 de enero a 31 de diciembre) sea comunicado, por escrito, a la Secretaría de la Convención, a más tardar el 31 de diciembre);</p> <p>En los Anexos 1 y 2 de la Res. Conf. 10.10 (Rev. CoP16) se incluyen pormenores para enviar a los programas MIKE y ETIS.</p>	Res. Conf. 10.10 (Rev. CoP16)	5. Especies	1			Mantener – muchos pormenores del requisito en la Res. Conf. 10.10 (y Anexo 2) AC/PC=
61	Elefantes y marfil	<p>Texto extraído de las Decisiones 16.79 & 16.80 – La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá ponerse en contacto con cada Parte identificada en el documento CoP16 Doc. 53.2.2 (Rev. 1) (Informe de TRAFFIC sobre ETIS) como de “preocupación secundaria” (Camerún, Congo, Egipto, Etiopía, Gabón, Mozambique, Nigeria y República Democrática del Congo) y como “importante para vigilar” (Angola, Camboya, Emiratos Árabes Unidos, Japón, Qatar y República Democrática Popular Lao) para solicitar aclaración sobre su aplicación de las disposiciones de la CITES relativas al control del comercio de marfil de elefante y de los mercados de marfil, y presentar sus conclusiones y recomendaciones.</p>	Decisión 16.79 & Decisión 16.80	5. Especies	1			Mantener AC/PC=

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
60	Leopardos	Las Partes deben presentar un informe a la Secretaría sobre la aplicación del sistema establecido en los párrafos c) a j) de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), incluyendo pormenores sobre cualquier problema que se haya planteado en la tramitación de documentos CITES, el sistema de gestión y rastreo en general y el sistema existente para reemplazar los precintos perdidos o dañados.	Decisión 16.76	5. Especies	1			Mantener, observar el tiempo limitado para la SC66. AC/PC=
56	Pangolines	Se pide a todos los Estados del área de distribución de las especies de pangolines asiáticos que recopilen información sobre la conservación y el comercio ilegal de pangolines asiáticos, así como sobre sus esfuerzos para hacer frente a este comercio, y que informen a la 65ª reunión del Comité Permanente, sujeto a la disponibilidad de recursos a ese efecto.	Decisión 16.41	5. Especies	1			Mantener AC/PC=
75	Concha reina	Los Estados del área de distribución de <i>S. gigas</i> deberían: a) en coordinación con el Grupo de trabajo sobre el caracol pala mencionado en la Decisión 16.141, desarrollar factores de conversión en distintos niveles de la transformación de <i>S. gigas</i> con el objetivo de normalizar los datos y los instrumentos para la presentación de informes sobre capturas y comercio de carne y otros productos; b) adoptar esos factores de conversión para finales de 2015 y comunicarlos a todos los Estados del área de distribución de <i>S. gigas</i> , la FAO y la Secretaría CITES; y c) para finales de 2016, aplicar los factores de conversión acordados en la gestión de sus pesquerías de <i>S. gigas</i> y en sus informes nacionales, regionales e internacionales e incorporar información sobre el grado de transformación de los productos de <i>S. gigas</i> en la casilla del permiso de exportación para la descripción del producto.	Decisión 16.143	5. Especies	1			Mantener AC/PC=

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
14	Rinocerontes	<p>RECOMIENDA que los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC presenten al menos seis meses antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes un informe escrito a la Secretaría sobre: a) la situación a nivel nacional y continental de la conservación de las especies de rinocerontes africanos y asiáticos; b) el comercio de especímenes de rinocerontes; c) las existencias de especímenes de rinocerontes y la gestión de las existencias; d) los incidentes de matanza ilegal de rinocerontes; e) las cuestiones de observancia; f) las medidas de conservación y estrategias de ordenación, con una evaluación de su eficacia; y g) las medidas adoptadas por los Estados consumidores para reducir la utilización y el consumo ilegal de partes y derivados de rinoceronte.</p>	<p><u>Res Conf. 9.14 (Rev CoP15)</u></p>	5. Especies		1		<p>Mantener, pero es preciso considerar los requisitos para el rinoceronte conjuntamente AC/PC=</p>
63	Rinocerontes	<p>Todas las Partes deberían:</p> <p>a) señalar inmediatamente a la atención de las autoridades de los países de origen, tránsito y destino, según proceda, así como a la Secretaría, toda confiscación de especímenes de rinoceronte ilegal en sus territorios. La información sobre los decomisos debería ir acompañada de la información conexas disponible, a fin de que puedan realizarse investigaciones de seguimiento;</p> <p>b) notificar a la Secretaría CITES los decomisos de cuerno de rinoceronte para los que no pueda determinarse el origen. En esa notificación debería incluirse información sobre las circunstancias del decomiso;</p> <p>d) someter muestras de cuerno de rinoceronte de los especímenes sujetos a investigación criminal, a los laboratorios forenses acreditados designados, como se describe en el documento CoP16 Doc. 54.2 (Rev. 1), para realizar análisis de ADN, de conformidad con la legislación que regule el intercambio de esos especímenes;</p>	<p><u>Decisión 16.84</u></p>	5. Especies	1			<p>Mantener AC/PC=</p>
64	Rinocerontes	<p>Viet Nam debería proporcionar un amplio informe sobre los progresos realizados a la Secretaría para el de enero de respecto</p>	<p><u>Decisión 16.86</u></p>	5. Especies	1	1		<p>Mantener AC/PC=</p>

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
		de las medidas adoptadas para aplicar con eficacia las disposiciones de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15)						
65	Rinocerontes	Mozambique debería: a) adoptar medidas para aplicar de forma eficaz las disposiciones de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15); b) prestar atención prioritaria a la promulgación y aplicación de legislación que prevea sanciones disuasivas para combatir de forma eficaz los delitos contra las especies silvestres, y prevenir la matanza ilegal de rinocerontes, así como la posesión y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, tomando en consideración el contenido de los párrafos a) – g) de la Decisión 16.84; y c) prestar asistencia al Grupo de trabajo sobre rinocerontes para que cumpla su mandato, proporcionando un amplio informe acerca de las medidas aplicadas, según se especifica en los párrafos a) y b) de la presente decisión, y acerca de cualquier otra actividad realizada. Este informe debería presentarse a la Secretaría para el 31 de enero de 2014.	Decisión 16.87	5. Especies	1	1		Mantener AC/PC=
66	Rinocerontes	Mozambique y Sudáfrica deberían seguir intensificando su cooperación bilateral y con los Estados vecinos a fin de mejorar las actividades en curso para luchar contra la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, y deberían presentar un amplio informe a la Secretaría para el 31 de enero de 2014, sobre las actividades realizadas al respecto.	Decisión 16.88	5. Especies	1	1		Mantener AC/PC=
21	Antilope saiga	Todos los Estados del área de distribución de <i>Saiga</i> spp. deberían proporcionar información sobre las medidas y actividades que han emprendido para aplicar el <i>Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antilope saiga (2011-2015)</i> a través del Centro de documentación sobre saiga en línea y su proyecto de base de datos asociado, gestionado bajo los auspicios de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS).	Decisión 14.93 (Rev. CoP16)	5. Especies		1		Mantener AC/PC=

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
68	Antilope saiga	Los importantes países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga deberían proporcionar, a través de la base de datos en línea sobre el antilope saiga, bajo los auspicios de la CMS, información sobre las medidas y actividades que han realizado para aplicar el <i>Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antilope saiga (2011-2015)</i> .	Decisión 16.98	5. Especies	1			Mantener; debería fundirse con otros requisitos de presentación de informes sobre el Saiga AC/PC=
17	Tiburones	ALIENTA a las Partes a que obtengan información sobre la aplicación de los NPOA-Sharks o planes regionales, e informen sobre los progresos realizados directamente a la Secretaría de la CITES y en las reuniones futuras del Comité de Fauna;	Res. Conf 12.6 (Rev. CoP16)	5. Especies		1		¿Es aún necesario, o se ha reemplazado por las deliberaciones en la CoP16? AC/PC=
69	Comercio de serpientes	A fin de apoyar el uso sostenible de las serpientes asiáticas, se invita a las Partes, según proceda, a establecer voluntariamente cupos anuales de captura y exportación moderados para las especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y comunicar los cupos de exportación a la Secretaría.	Decisión 16.107	5. Especies		1		No está claro porque es diferente de informar sobre otros cupos de exportación del Apéndice II con arreglo a la Res. Conf. 14.7; si se establecen cupo deben comunicarse a la Secretaría CITES. AC/PC=
77	Comercio de serpientes	Las Partes deberían tomar medidas para eliminar la considerable cantidad de transacciones comerciales no declaradas e ilegales de especímenes vivos, partes y derivados, de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES: (b) incluyendo información sobre el comercio de esos especímenes en sus informes anuales CITES	Decisión 16.106	5. Especies		1		Sugerir un enlace con la presentación de informes anuales. AC/PC=
19	Certificados de esturión	Las Partes proporcionen al PNUMA-CMCM copias de todos los permisos de exportación y certificados de reexportación expedidos para autorizar el comercio de caviar, a más tardar un mes después de su expedición, para su inclusión en la base de datos del PNUMA-CMCM sobre el comercio de caviar	Res. Conf. 12.7 (Rev. CoP16) Notificación a las Partes 2010/34	5. Especies	1			SC debe proceder a examen, no está claro si se necesita. AC/PC=
44	Antilope tibetano	Las Partes pertinentes designen un centro de coordinación y proporcionen pormenores sobre el mismo a la Secretaría, a fin de establecer una red para prestar asistencia en el control del	Res. Conf. 11.8 (Rev. CoP13)	5. Especies	1			Consultar si se necesita. AC/PC=

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
		comercio ilícito de partes y derivados de antílope tibetano, especialmente de shahtoosh y, cuando proceda, utilizar plenamente el ECOMENSAJE de la OIPC-Interpol y las redes de observancia de la ley existentes, incluida la Organización Mundial de Aduanas.						
67	Antílope tibetano	Todas las Partes deberían señalar inmediatamente a la atención de las autoridades de los países de origen, de tránsito y de destino, según proceda, así como de la Secretaría, cualquier decomiso de lana y de sus productos ilegales de antílope tibetano efectuado en su territorio. La información sobre los decomisos debería ir acompañada de la información conexa disponible, a fin de que puedan realizarse investigaciones de seguimiento; Debería informarse igualmente a la Secretaría de los progresos realizados en las investigaciones de seguimiento.	Decisión 16.93	5. Especies	1			Mantener, pero consultar si es ahora alta prioridad. AC/PC=
70	Tortugas terrestres y galápagos	Las Partes, en particular las de la región de Asia, deberían compilar datos sobre confiscaciones de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos incluidos en los Apéndices de la CITES, y notificar esos datos anualmente a la Secretaría, junto con la disposición de los especímenes. Las Partes deberían proporcionar datos conjuntamente con la presentación de sus informes anuales. Esos datos deberían comunicarse para las confiscaciones hasta finales de 2019. Las Partes deberían informar, en la medida de lo posible, sobre los siguientes parámetros: especies, cantidad de especímenes, destino (para las exportaciones) o país de origen/reexportación (para las importaciones) y disposición de los animales conforme a la Resolución Conf. 10.7 (Rev. CoP15), sobre la <i>Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices</i> .	Decisión 16.113	5. Especies	1			Mantener; sugerir un enlace con los informes anuales AC/PC=
73	Tortugas terrestres y galápagos	Habida cuenta del comercio ilegal y no documentado a gran escala de partes y derivados de tortugas terrestres y galápagos incluidos en los Apéndices de la CITES, las Partes deberían: a) tomar nota de este problema y adoptar medidas para abordarlo dentro de sus sistemas nacionales a fin de garantizar que los permisos CITES se expiden debidamente y la Convención se aplica y observa plenamente; b) examinar sus esfuerzos de observancia respecto del comercio de esas partes y derivados, y tomar las medidas adecuadas para disuadir y detectar el comercio ilegal y no documentado; c) realizar esfuerzos en materia de educación y divulgación dirigidos a las granjas de tortugas, los compradores y los	Decisión 16.118	5. Especies	1			Mantener AC/PC=

No. de requisito	Tema abreviado	Texto del requisito	Enlaces	Categorización	S C	A C	P C	Comentarios del Grupo de trabajo WG SRR / del AC/PC
		<p>vendedores de caparazones, huesos, cartílago (calípee) y otras partes de tortuga, los fabricantes de productos medicinales, los transportistas, los intermediarios y otros importantes interesados con miras a garantizar que las partes y derivados de tortuga se comercializan de conformidad con las leyes nacionales y los requisitos de la CITES; y</p> <p>d) comunicar sus progresos en esas esferas, a través de la Secretaría, en la 65ª reunión del Comité Permanente.</p>						
74	Tortugas terrestres y galápagos	<p>Se alienta a las Partes, en particular a las de la región de Asia, a:</p> <p>a) aumentar las actividades de observancia para disuadir, detectar y atajar el comercio ilegal y no documentado de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos incluidos en los Apéndices de la CITES, así como sus partes y derivados, entre otras cosas, impartiendo capacitación apropiada a las autoridades nacionales de observancia, reforzando la observancia y la aplicación de la Convención para esas especies, divulgando materiales de identificación y fomentando la sensibilización del poder judicial; y</p> <p>b) proporcionar la información pertinente sobre sus progresos realizados en estas esferas a la Secretaría para que presente un informe en la 65ª reunión del Comité Permanente.</p>	Decisión 16.121	5. Especies	1			Mantener - current issue AC/PC=